



Generalidades del contrato de aprendizaje

Conoce todo lo que debes saber sobre el contrato de aprendizaje: qué es, las modalidades, quiénes deben contratar aprendices y las responsabilidades del contratante.

Por: David Chaves Ferrin, asistente de investigación técnica.

1

Contrato de aprendizaje

Art. 30 de la Ley 789 de 2002

El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del derecho laboral, mediante la cual un empleador contrata a un aprendiz para capacitarlo en habilidades específicas y proporcionarle formación técnica y/o teórica en un área determinada.



2

¿Quiénes deben contratar aprendices?

Art. 32 y 33 de la Ley 789 de 2002

La contratación de aprendices en Colombia es obligatoria para todas las empresas privadas que tengan 15 o más trabajadores, excepto para las del sector de construcción. También, están obligadas las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

El número de aprendices a contratar se determina así:

- 1 aprendiz por cada 20 trabajadores, y uno adicional por fracción de 10 o superior sin que exceda de 20.
- 1 aprendiz cuando el número de trabajadores esté entre 15 y 20.



3

Modalidades de contrato de aprendizaje

Art. 31 de la Ley 789 de 2002

1. Prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos.
2. Aprendices en los dos últimos grados de educación secundaria.
3. Aprendices matriculados en el SENA.
4. Aprendices de capacitación semicalificada, para jóvenes de estratos bajos sin educación formal ni experiencia previa.



4

Duración del contrato de aprendizaje

Art. 2.2.6.3.25. del Decreto 1072 de 2015

El contrato de aprendizaje no puede superar los **2 años** entre etapa lectiva y productiva, excepto en los siguientes casos:

1. La práctica de los estudiantes universitarios que podrá ser de hasta 2 años.
2. La práctica de técnicos/tecnólogos en la relación de aprendizaje tendrá un periodo máximo de 1 año.



5

Apoyo de sostenimiento

Art. 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008

El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje y es un derecho del aprendiz.

- Durante la fase lectiva será equivalente al 50 % de 1 salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), mientras que en la fase práctica equivale al 75 % de 1 smmlv.
- En la etapa práctica será equivalente al 100 % de 1 smmlv, siempre que la tasa de desempleo nacional sea menor del 10 % del año inmediatamente anterior.
- Para un aprendiz universitario no podrá ser menor a 1 smmlv.



6

Seguridad social

Art. 2.2.6.3.5 del Decreto 1072 del 2015

La entidad que contrate a un aprendiz debe:

- Durante la fase práctica, afiliarlo a una administradora de riesgos laborales (ARL) sobre la base de 1 smmlv.
- Durante la fase lectiva y práctica, cubrirlo por el sistema de seguridad social en salud sobre la base de 1 smmlv.

Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea, el aprendiz estará cubierto por salud y ARL.

